



JUEZ 11 CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLIN

**E. S. D.**

**Demandante:** Luis Carlos Vargas Patiño

**Demandado(s):** Juan Carlos Gaviria Trujillo Y Juan Carlos Gaviria T. Y CIA S. EN C. S, sociedad comercial, domiciliada en Pereira e identificada con el NIT 900.733.875-8.

**Apoderada**

**Demandado(s):** Catalina Castaño Orozco

**Medio de Control:** Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía

**Referencia:** RECURSO DE QUEJA POR DENEGACIÓN DE APELACIÓN

**Radicado:** 05001310301120200005400

**COPIA PARA:** El Despacho y Traslado a las partes demandadas en formato digital de acuerdo con el Decreto 806 de 2020

NUMERO DE FOLIOS			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DESDE	HASTA
Recurso de Queja por Denegación de Apelación	4	1	4
Incapacidad de la Abogada	2	5	6
POR FOLIOS DIGITALES:	6		
FOLIOS TOTALES ENTREGADOS:	6		

**CATALINA CASTAÑO OROZCO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con de cedula de ciudadanía número 42.827.897 de Sabaneta y con Tarjeta Profesional Número 252766 del Consejo Superior de la Judicatura, localizada en la calle 46 a sur número 41-18 Envigado –Ant. Celular. 300-459-77-66, Email. [Kataoro2010@yahoo.es](mailto:Kataoro2010@yahoo.es); en mi calidad de apoderada judicial, como reposa en el expediente del despacho judicial, de los Señores; **JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO**, mayor de edad, de estado civil casado, residente y domiciliado en la ciudad de Pereira (Risaralda), identificado con cédula de ciudadanía No. 10.093.015 de

Pereira, y de **JUAN CARLOS GAVIRIA T. Y CIA S. EN C. S**, Sociedad Comercial, domiciliada en Pereira e identificada con el NIT 900.733.875-8., respetuosamente solicito al Señor Juez atender en el derecho de defensa de mis prohijados la presente que interpongo recurso de queja contra el auto de mediante el cual el juzgado 11 civil de circuito de Medellín denegó el recursos de apelación interpuesto contra del, el Auto que Decreta pruebas; y Anuncia sentencia del pasado anticipada del diecinueve de octubre de dos mil veintidós (19/10/2022), y la desestimación de las excepciones y sigue adelante la ejecución del pasado siete de marzo de 2023, (7/03/2023), expedidas por Beatriz Helena Del Carmen Ramírez Hoyos, Juez, Juzgado De Circuito Civil 011, Medellín – Antioquia, negación que fue notificada el auto del pasado 27/03/2023 quebuscan completar el objetivo de defensa de los derechos fundamentales y de la efectividad en la ejecución de la administración de justicia, basadas en lo siguiente;

## **Hechos.**

### **PRIMERO.**

Que el pasado 2022-07-26 se fijó el estado de registro de demanda ejecutiva en conta de mis prohijados.

### **SEGUNDO.**

Que el pasado 09/03/2023 se registró en estados sentencia anticipada, sin revisar a fondo las excepciones presentadas por esta parte Maxime que manifiesta que las excepciones de mérito fueron presentadas de forma irregular, cunado la norma es clara y permite presentarlas en cualquier momento procesal antes de la sentencia del mismo o de la audiencia inicia y/o en la audiencia inicial, y las mismas serian develada en su debido momento procesal, para nuestro caso y solicitud realizada al despacho y no fue tenida en cuenta, dicha solicitud.

Dentro de este orden de ideas, El despacho nomino como reconocido por la parte demandad la existencia y la vigencia del título ejecutivo, surgiendo los nuevos de verificación a lo largo del expediente:

### **TERCERO.**

Ejecutoriada la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en él manda miento ejecutivo y que dispuso también practicar la liquidación del crédito, mi mandante en uso de la facultad procesal prevista en el numeral 1º del artículo 321 y subsiguientes del Código de general del proceso.

### **CUARTO.**

Que para la suscrita no es claro, la intervención del despacho frente a los vacíos que le despacho dejo sin resolver de forma arbitraria, como lo es la contradicción de la parte demandante al no tener claridad de si es arte del proceso, así mismo al despacho revisar dos documentos parte de la caga probatoria reconocida por el despacho, y no llamar a las partes correspondientemente ara dar claridad de los mismos toda vez que las formulas de fondo en el proceso no eran las mismas desmejorando los patrimonios de las partes

correspondientemente, y de lo cual se le solicito al despacho, esto fuera develado con la intermediación del miso y el despacho no las tuvo en cuenta, y decreto el no llamado de los litisconsortes aun cuando estos eran parte para dar claridad a los solicitado por la parte demandante.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El recurso de queja impetrado busca ante esa instancia, se declare mal denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que resolvió sobre la modificación de la liquidación del crédito y en su lugar se conceda el recurso, por vulneración del derecho de defensa en la interpretación del despacho y causar una sentencia anticipada sin que la parte demandada como fue solicitado tuviera la oportunidad que le asistía de una audiencia pública.

Que dentro de lo determinado por el artículo 321 y subsiguientes del código general del proceso, se determina que cuando existan proceso que vulneren los derechos de una de las partes este será susceptible de revisión y aprobación por el superior con el fin de que la jurisdicción cumpla con la equidad y equilibrio judicial de le asiste a cada una de las partes procesales, como respaldo a los principio constitucionales en especial al principio de oportunidad d delas partes.

4. En este orden de ideas, es evidente que el juez de primera instancia desconoció la norma que señala como apelable el auto y los principio que le asisten en derecho a mi prohijado, que resuelve sobre el Auto que Decreta pruebas; y Anuncia sentencia del pasado anticipada del diecinueve de octubre de dos mil veintidós (19/10/2022), y la desestimación de las excepciones y sigue adelante la ejecución del pasado siete de marzo de 2023, (7/03/2023), expedidas por Beatriz Helena Del Carmen Ramírez Hoyos, Juez, Juzgado De Circuito Civil 011, Medellín – Antioquia, negación que fue notificada el auto del pasado 27/03/2023

## PRETENSIONES.

1. Que se revoque en su integridad los Auto del pasado 27 de marzo de 2023 que; RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto que decreta pruebas del 19 de octubre de 2022 y en contra de sentencia anticipada del 7 de marzo de 2023, por EXTEMPORANEO.
2. Que se revoque en su integridad los Auto que; Decreta pruebas; y Anuncia sentencia del pasado anticipada del diecinueve de octubre de dos mil veintidós (19/10/2022), y la desestimación de las excepciones y sigue adelante la ejecución del pasado siete de marzo de 2023, (7/03/2023), expedidas por Beatriz Helena Del Carmen Ramírez Hoyos, Juez, Juzgado De Circuito Civil 011, Medellín – Antioquia, mediante los cuales se

Así mismo que se revoque en su integridad y se declare nulo el fallo proferido por el despacho.

(...)

PRIMERO. Desestimar todas las excepciones propuestas por los ejecutados.

SEGUNDO. Ordenar que se siga adelante con la ejecución promovida por el señor Luis Carlos Vargas Patiño contra el señor Juan Carlos Gaviria Trujillo y la persona jurídica Juan Carlos Gaviria T. y Cía. S. en C., según y en los mismos términos del mandamiento librado en auto de seis de abril de dos mil veintiuno y corregido en el de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós:

Capital	Intereses plazo	Intereses moratorios
\$265.500.000	Liquidados sobre el capital desde el 27 de octubre 2017 hasta 20 septiembre 2019, a la tasa del 1% mensual	Liquidados desde el 21 de septiembre de 2019 hasta pago total a la tasa máxima legal
\$33.333.333	Liquidados sobre el capital desde el 20 de septiembre de 2016 al 19 de noviembre de 2019, a la tasa del 1.5% mensual	Liquidados desde el 20 de noviembre de 2019 hasta pago total a la tasa máxima legal
\$13.333.333	Liquidados sobre el capital desde el 21 octubre 2016 hasta 19 de noviembre de 2019, a la tasa del 1.5% mensual	Liquidados desde el 20 de noviembre de 2019 hasta pago total a la tasa máxima legal
\$20.000.000	Liquidados sobre el capital desde el 26 octubre 2016 hasta 19 de noviembre de 2019, a la tasa del 1.5% mensual	Liquidados desde el 20 de noviembre de 2019 hasta pago total a la tasa máxima legal
\$33.333.333	Liquidados sobre el capital desde el 5 diciembre 2016 hasta 19 de noviembre de 2019, a la tasa del 1.5% mensual	Liquidados desde el 20 de noviembre de 2019 hasta pago total a la tasa máxima legal

TERCERO. Disponer el avalúo de los bienes de los ejecutados que llegaren a ser embargados y secuestrados, según el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO. Disponer la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. Condenar en costas a ambos ejecutados en favor de la parte ejecutante. Las agencias en derecho quedan fijadas en la suma de \$14.000.000.

## PRUEBAS.

El expediente que se encuentra integro en el despacho del JUEZ 11 CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLIN

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Constitución Política Colombiana:** - TITULO II.DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES; CAPITULO 1. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

**Código civil colombiano:** - los que para el caso y en virtud del principio de favorabilidad se le puedan asignar a mi poderdante

**Código General Del Proceso Colombiano:** - Artículos: 321, s.s. los demás que para el caso y en virtud del principio de favorabilidad se le puedan asignar a mi poderdante

Y las demás que para el caso y en virtud del principio de favorabilidad se le puedan asignar a mi poderdante

Así mismo dentro de este orden de ideas solicitamos al juzgado Sírvanse apreciadas como pruebas dentro de éste proceso los documentos aportados por esta parte como pruebas del proceso.

## NOTIFICACIONES

La suscrita y mis poderdantes, en la CALLE 46 A SUR NÚMERO 41-18 Barrió el oasis Envigado –Antioquia, o en el email. [kataoro2010@yahoo.es](mailto:kataoro2010@yahoo.es) (minúsculas)

La parte demandante, en el lugar indicado en la demandada

Del Señor Juez,



---

CATALINA CASTAÑO OROZCO  
C.C. N°42.827.978 de sabaneta  
T.P. N° 252766 del Consejo Superior de la Judicatura.